



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 107-2013-PCNM

Lima, 21 de febrero de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **José Alberto Tinco Lujan**; siendo ponente el señor Consejero doctor Máximo Herrera Bonilla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 783-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, don José Alberto Tinco Lujan fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, juramentando en el cargo el día 2 de diciembre de 2003, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, de don José Alberto Tinco Lujan, en su condición de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado al levantarse la reserva acordada luego de la entrevista personal al magistrado en sesión pública de 11 de diciembre de 2012, levantada la reserva y habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, corresponde adoptar la decisión final;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, el magistrado en el período de evaluación registra algunas medidas disciplinarias por retardo que fueron explicadas durante su entrevista personal quedando a satisfacción de los suscritos. Registra un cuestionamiento vía participación ciudadana, relacionado con el archivamiento de una denuncia; sin embargo, fue materia de investigación por el Órgano de Control Interno quien la declaró inadmisibile y se archivó definitivamente. Ha declarado dos méritos y condecoraciones; así como, el reconocimiento por haber brindado apoyo humanitario a la población damnificada en la zona de desastre del terremoto que asoló a las ciudades de los Distritos Judiciales de Ica, Cañete y Huancavelica otorgado por la Fiscalía de la Nación en el año 2007 y el reconocimiento por haber presidido y elaborado el Reglamento de Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Ayacucho; y, el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del mismo, otorgado por el Colegio de Abogados de Ayacucho en el año 2009. Registra dos referéndums desarrollados por el Colegio de Abogados de Ica en los años 2005 y 2008, habiendo sido aprobado en el primero por la mayoría de abogados de la zona en la cual labora; y, en el segundo fue desaprobado. No registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Con relación al aspecto patrimonial, fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones, realizada la reserva se volvió a constatar la documentación obrante en el expediente con lo dicho durante la entrevista, no observando desbalance entre lo declarado y la documentación sustentatoria;

En líneas generales, la evaluación realizada en este rubro permite concluir que don José Alberto Tinco Lujan en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

**Cuarto:** Que, respecto al rubro idoneidad, en calidad de decisiones en promedio obtuvo una aceptable calificación. En gestión de procesos la calificación es adecuada. En celeridad y rendimiento, se observa que presenta el cien por ciento de dictámenes emitidos; y, en

**N° 107-2013-PCNM**

organización de trabajo, obtuvo la calificación de "bueno"; calificaciones que denotan un nivel adecuado para el ejercicio del cargo;

Respecto al sub rubro desarrollo profesional, don José Alberto Tinco Lujan es egresado de la Maestría con mención en Ciencias Penales de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica; es estudiante del Tercer Ciclo de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. Registra asistencia a cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y en otras instituciones con nota aprobatoria. Ha realizado una publicación en revista de derecho, bajo el título: "El Interrogatorio en el Nuevo Proceso Penal". Se desempeñó como docente universitario en la Universidad Particular Alas Peruanas – Ica, dictando el curso de Criminología en pregrado, en los años 2007 y 2008; mostrando interés por materias que complementan su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don José Alberto Tinco Lujan durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de la mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por la mayoría del Pleno del Consejo en sesión de 21 de febrero de 2013;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Renovar la confianza a don **José Alberto Tinco Lujan**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica - Distrito Judicial de Ica;

**Segundo.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



**GASTÓN SOTO VALLENAS**




**PABLO TALAVERA ELGUERA**

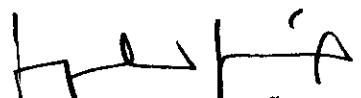


*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

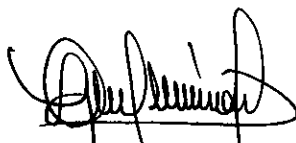
N° 107-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**El fundamento del voto del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado José Alberto Tinco Luján, Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, se sustenta en los siguientes fundamentos:**

**Primero:** Que, en cuanto al rubro conducta, se advierte que el magistrado registra seis medidas disciplinarias, consistentes en tres amonestaciones: expedientes N° 2008-214, N° 2009-156 y N° 2009-210, una multa del 5% de sus haberes: expediente N° 2009-301 y dos multas del 25% de sus haberes: expedientes N° 2009-151 y N° 2010-332, todas ellas por irregularidades funcionales que desmerecen su idoneidad como magistrado, aspecto que no permite acreditar que se encuentre desempeñando de manera satisfactoria y con la diligencia debida, los requerimientos fiscales que se le presentan.

**Segundo:** Que, asimismo, en el rubro idoneidad, se debe tener en cuenta que la función fiscal se legitima principalmente con la emisión de resoluciones y dictámenes debidamente motivados. En ese sentido, el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, en su artículo 23°, regula la evaluación de la calidad de las decisiones de los magistrados, determinando parámetros de valoración tales como: i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición, ii) La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza, iii) La congruencia procesal, y iv) El manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

**Tercero:** Que, en el presente proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente al magistrado José Alberto Tinco Luján, se advierte que en el parámetro de idoneidad referido a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 21.16 puntos sobre un máximo de 30; puntaje bajo para un magistrado de su experiencia, que no hace más que revelar deficiencias en la argumentación jurídica de su función fiscal, lo que desmerece su idoneidad por no resultar compatible con un adecuado ejercicio en el cargo, de manera que no se verifica la condición constitucional para permanecer en el cargo que es la de observar idoneidad propia de su función, la misma que debe reflejarse en el rigor de la estructuración y calidad de la argumentación o motivación de las decisiones fiscales, única manera de legitimarse y mejorar la percepción de justicia y confianza en la población.

**Cuarto.-** Que, el proceso de ratificación debe entenderse como una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante un periodo mínimo de siete años, debiendo acreditar el magistrado copulativamente el cumplimiento mínimo de los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que guarde las condiciones debidas para continuar en el cargo. En el presente caso, de la valoración conjunta de los parámetros de evaluación se revela que el magistrado muestra deficiencias funcionales, reflejados en la sanciones de las que ha sido objeto y en la baja calificación sobre la calidad de sus decisiones, que no permiten generar la convicción plena que garantice un adecuado servicio de justicia, en su función fiscal, a la ciudadanía. Por consiguiente, **mi voto es porque no renovar la confianza a don José Alberto Tinco Luján, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.**

S.C.

**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**